

Título: De cada uno de los descritos locales, después de haber sido transmitida una participación indivisa de 68,47%, aparece inscrita a nombre de la compañía mercantil Antonio Muñoz Capapey, S.A. (Anmucasa), una participación indivisa de 31,53%.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Zaragoza, a treinta de junio de dos mil once. — El secretario, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 1. — DAROCA

Núm. 10.173

Don Eugenio Fabre Mateo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Daroca;

Hace saber: Que en este órgano judicial se tramita expediente de dominio, reanudación del tracto número 111/2011, seguido a instancia de Jaime Aznar Tejel, María Arminda Aznar Tejel y Diana Belinda Aznar Tejel, para la reanudación de la siguiente finca:

Urbana. — Edificio con tres trujales y corral en Aguarón (Zaragoza), sito en la calle Callizos, número 1, de una superficie de suelo de 129 metros cuadrados y una superficie construida de 387 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Melchora Moreno; izquierda, calle del Puente, y espalda, Máximo Castillo. Referencia catastral 4881802XL4748B0001WM.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 10 de mayo de 2011, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Daroca a doce de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Eugenio Fabre Mateo.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 7

Núm. 10.276

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Moulay el Hassan Mossadeq, Mohamed Nbezzi, El Mustapha Eddakkaki, Lahcen Hadri, Azzouz Oubaalla y Lahbib Bennisri contra Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 559/2010, acumulados números 559/2010, 644/2010 y 729/2010 Social número 3; números 557/2010, 595/2010 y 649/2010 Social número 2; número 559/2010 Social número 1, y número 636/2010 Social número 5, se ha acordado citar a Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre de 2011, a las 9:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., con CIF número B-99.242.679, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a treinta y uno de enero de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 6. — VALENCIA

Núm. 10.103

Doña Raquel Sala Navalón, secretaria judicial del Juzgado de lo Social núm. 6 de los de Valencia;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 1.311/2009, a instancias de David Torres García contra Paloma Yolanda González Torralba, Insel Electrotecnia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Electrotecnia Monrabal, S.L., Castiser, S.L., y Especialidades Eléctricas, S.A., en los que el día 21 de marzo de 2011 se ha dictado sentencia número 124/2011, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a las demandadas a abonar al actor las sumas siguientes, más los intereses de demora a computar al 10% de tal montante, declarando la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente prevenidos:

— Insel Electrotecnia, S.L., como responsable directa, 9.495,52 euros.

Declarando la responsabilidad solidaria de las mercantiles siguientes respecto de las fracciones de aquella suma:

— Electrotecnia Monrabal, S.L., 142,75 euros.

— Especialidades Eléctricas, S.A., 1.391,46 euros.

— Cartiser, S.L., 1.960,25 euros.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente resolución, que se incorporará al libro de sentencias, notificándose a las partes en legal forma, advirtiéndoles que la misma no es firme, pues cabe contra ella recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo acuerda, manda y firma don Francisco Javier Izquierdo del Fraile, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social número 6 de Valencia y su provincia».

Y en fecha 18 de abril de 2011 se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Rectificar sentencia dictada con fecha 21 de marzo 2011 en los siguientes términos:

Autos núm. 1.311/09. — Sentencia núm. 124/11. — En Valencia, a 21 de marzo de 2011. — Vistos por el ilustrísimo señor don Javier Izquierdo del Fraile, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social número 6 de Valencia y su provincia, los presentes autos, entre las que fueron sus partes David Torres García, Paloma Yolanda González Torralba, Insel Electrotecnia, S.L., Castiser, S.L., y Especialidades Eléctricas, S.A., asistidas y representadas las en su caso comparecidas por los señores José Francisco Brugada Serrano, Manuel Alberto Chover, Alvaro Ibañez y Carlos Sánchez Tarazaga, en reclamación por la parte demandante de sentencia, que, estimando la demanda, condene a las demandadas, en el régimen a que se aludirá, a pagar las cantidades reclamadas, más los intereses correspondientes (10%) desde que debieron ser satisfechas puntual e íntegramente, se dicta la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero. — Por demanda repartida a este Juzgado con exposición de hechos y fundamentos de derecho, se replica para su momento sentencia condenando a la demandada a lo en aquella solicitado.

Segundo. — Admitida a trámite y señalados días para los actos de conciliación y juicio, en su caso, tuvo lugar el juicio el día y hora señalado, compareciendo las partes que como tales constan en el acta. Y abierto el acto, se ratificó la parte actora en sus pretensiones, y en período probatorio se admitió y practicó la prueba que allí figura, elevándose a definitivas las conclusiones y quedando el juicio visto para sentencia.

Tercero. — En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, contrayéndose la presente litis a determinar la adecuación a derecho de la pretensión de la actora, que se ratificará en los términos de la demanda y de su concreción ampliada en plenario, por adeudarle Insel Electrotecnia, S.L., 9.492,22 euros; Electrotecnia Monrabal, S.L., 147,45 euros; Especialidades Eléctricas, S.A., 1.391,41 euros, y Cartiser, S.L., 1.960,25 euros, señalándose por la primera de aquellas mercantiles que solo estaba en deber la suma de 70 euros, por la segunda de aquellas que solo le debía 1.200 euros y por la tercera que no le adeudaba suma alguna.

Cuarto. — Hechos probados:

1. El compareciente trabaja para la empresa demandada con una antigüedad desde 14 de mayo de 2007, categoría oficial 3.^a y un salario anual, según convenio del Metal de Zaragoza, de 14.835,40 euros, más el 22% del salario día (por cada día laborable), según el artículo 17 del indicado convenio,

2. La demandada principal le adeuda la suma de 9.424,22 euros, según cuadro acompañado a la demanda.

3. Respecto de tal suma, y en calidad de contratistas de la anterior demandada y por las fracciones de tal cifras a que se aludirá, las codemandas le adeudan, como responsables en régimen de solidaridad con la anterior: Electrotecnia Monrabal, S.L., 147,45 euros; Especialidades Eléctricas, 1.391,41 euros, y Cartiser, S.L. 1.960,25 euros.

4. Se ha promovido acto de conciliación cuya acta se acompaña.

5. Es de aplicación el convenio de la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza (BOPZ núm. 58, de 12 de marzo de 2008), que fija la media dieta en 11,71 euros y el kilómetro en 0,20 euros.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Que tal convicción fáctica se alcanza en virtud de:

A) El juego conjunto de las normas sobre valoración de la prueba en el proceso civil:

1. En particular, y en relación con el interrogatorio de las partes, si se solicita en la demanda y acuerda con las prevenciones correspondientes a la llamada "ficta confessio", artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Certeza de hechos perjudiciales y personales reconocidos por quien absuelva posiciones, "in iure confessi pro iduicatis habentur", si el resultado de tal admisión no aparece desvirtuado por otros medios de convicción total o parcialmente, caso este último en que el juzgador habrá de remitirse a las reglas de la sana crítica en la misma línea a seguir en hipótesis de hechos favorables o no personales, o de aquellos sobre los que haya declaración discrepante de colitante del interrogado, en el bien entendido de que la "ficta confessio", por negativa a responder o incomparecencia, tiene carácter discrecional una vez se haya hecho la oportuna prevención a tal fin, en los términos del control de los